

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve de febrero de dos mil veintidós

Proceso: VERBAL
Demandante: INVERSIONES BERMAN 2001 S.A.S.
Demandado: TRANSPORTES RIAÑO S.A.S.
Radicado: 2022-00003

Cumplido lo ordenado en auto anterior y teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias legales, por el Juzgado se **DISPONE:**

ADMITIR la anterior demanda **VERBAL** instaurada por **INVERSIONES BERMAN 2001 S.A.S.** contra **TRANSPORTES RIAÑO S.A.S.**

Tramítese la demanda por el procedimiento verbal.

Notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P., o el art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda, comunicándole que cuentan con el término de veinte (20) días para excepcionar.

Se advierte que de optar por notificar a la pasiva conforme el art. 8º del Decreto Legislativo 806, es carga procesal de la parte actora acreditar el envío vía correo electrónico del auto admisorio, del escrito subsanatorio y de los anexos de la demanda, además de acreditar que el indicador recepcionó el acuse de recibo o establecer por cualquier otro medio, que el destinatario tuvo acceso al mensaje de datos.

Previo a proveer sobre la medida cautelar solicitada en la demanda, préstese caución por la suma **\$87.600.000=** (art. 590 numeral 1º literal b) del C.G.P.)

Se reconoce personería al abogado **JAIME CABRERA BEDOYA** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, el despacho considera necesario desde este momento prorrogar en seis (6) meses el término para decidir la instancia conforme con el art. 121 del C.G.P. en atención a la alta carga laboral con que cuenta este juzgado, aunado a las difíciles circunstancias por causa de la pandemia, prórroga que iniciará una vez fenecido el término inicial.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser

originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80a4c7c9e2c08a0870c07b823daeaf8a287f2bcf5df634742398ff5af9
b78e7b**

Documento generado en 09/02/2022 07:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>